

**CONTRATO DE CONSORCIO**  
**Consortio "MUNDO AUTOMOTRIZ JELUFER"**

Por el presente documento el contrato de consorcio, que celebran de una parte la empresa CORPORACION LUFATER EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC N° 20600732651, con domicilio fiscal en AV. 28 DE AGOSTO NRO. 1585 (1/2 CDRA. DEL BANCO DE CREDITO) TACNA - TACNA - TACNA, Representado por su Gerente General CAQUI COHAILA, MIGUEL ANGEL, con DNI N° 00791836; y de otra parte JEA CORPORATE GROUP S.A.C. con R.U.C. N° 20603268718, con domicilio fiscal en MZA. A LOTE. 1 A.H. RAMIRO PRIALE DE CAMPOY (ALT. SUPERMERCADO CANDY) LIMA - LIMA - SAN JUAN DE LURIGANCHO, debidamente representada por su Gerente General ENRIQUEZ AMAYA, JHONATHAN CELSO, identificado con D.N.I. N° 42467833, con poderes inscritos en los Registros Públicos de la oficinas Registral de Tacna y Lima; a quienes en lo sucesivo se les denominará **LOS CONSORCIADOS** del **CONSORCIO "MUNDO AUTOMOTRIZ JELUFER"**; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERA.-** El **CONSORCIO "MUNDO AUTOMOTRIZ JELUFER"** están constituidos por Dos personas jurídicas constituidas bajo el régimen de la sociedad anónima cerrada, las mismas que tienen por objeto social dedicarse a actividades comerciales vinculadas a la prestación objeto de Contrato con la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO**.

**OBJETO DEL CONTRATO**

**SEGUNDA.-** Por el presente contrato, las partes acuerdan participar en consorcio en el negocio descrito en la cláusula siguiente. En consecuencia, **LOS CONSORCIADOS** se obligan mutuamente a participar en forma activa y directa en dicho negocio, conforme a lo estipulado en el presente documento, con el propósito de determinar las responsabilidades y participación del objeto descrito en el presente contrato.

**TERCERA.-** El negocio ha desarrollarse por el consorcio consiste en atender el proceso de selección de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 065-2023-OEC/MDSA-1 PRIMERA CONVOCATORIA** cuyo objeto es la **ADQUISICION DE MOTOCICLETAS PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO AGROPECUARIO DE PALTA, UVA, Y CUCURBITACEAS DE LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA**, por un lapso máximo de Cuarenta y Cinco (45) días calendarios, por un monto de **S/. 180,999.99 (CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 99/100 Soles)**.

**CARACTERES Y DURACIÓN DEL CONTRATO**

**CUARTA.-** El presente contrato de consorcio es de duración determinada. En ese sentido, el período de duración del presente contrato es **120 días** contados a partir del día siguiente de suscrito el presente contrato.

**QUINTA.-** En armonía con lo establecido por el artículo 445 de la Ley General de Sociedades, **LOS CONSORCIADOS** dejan constancia de que el presente contrato no genera la creación de una persona jurídica y tampoco tiene razón social ni denominación alguna. En consecuencia, las partes mantendrán su propia autonomía, realizando cada una de ellas las actividades del negocio que se comprometan a realizar en este documento y las que le sean encargadas por posterior acuerdo de los contratantes.

**CONTRIBUCIONES DE LAS PARTES**

**SEXTA.-** Cada **CONSORCIADO**, a efectos de realizar el tramo del negocio que se le encomienda se obliga a hacer uso de su infraestructura empresarial, su personal y demás elementos de producción.

**SÉTIMA.-** Queda establecido que **LOS CONSORCIADOS** asumirán directamente sus costos de producción (Venta) conforme a los requerimientos del negocio y dispondrán del personal necesario, para cumplir eficientemente la prestación.

**ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONTRATO**

**OCTAVA.-** No obstante lo señalado en la cláusula quinta, a efectos del desarrollo normal de las actividades propias del **CONSORCIO**, y para efectos de la firma del contrato con la





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO**, cobranza del pago y contraprestaciones del consorcio **LOS CONSORCIADOS**, acuerdan designar al señor **JHONATHAN CELSO ENRIQUEZ AMAYA**, identificado con D.N.I. N° 42467833 como representante legal común del consorcio, autorizado para todas las acciones que requiere durante la ejecución contractual como formular observaciones, solicitudes de ampliación de plazo, formular y participar en conciliaciones, arbitrajes, procesos civiles y penales y otros actos que se requiera para defender los intereses del **CONSORCIO "MUNDO AUTOMOTRIZ JELUFER"**.

**NOVENA. DOMICILIO DEL CONSORCIO**

Para efectos del consorcio se fija como domicilio legal común la dirección de: **Av. De los Precusores 547, Dpto. 301, Chacarilla del Estanque, distrito de Surco- Lima.**

**DECIMA.-** A efectos de la toma de decisiones en el seno del negocio, el representante legal común del consorcio, de oficio o a solicitud de una de las partes, deberá convocar a junta, debiendo notificar a cada uno de **LOS CONSORCIADOS** por escrito en sus respectivos domicilios, con una anticipación no menor a 03 días, la realización de ésta.

En dicha comunicación deberá indicarse el lugar, fecha y hora de celebración de la junta.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Las juntas del negocio, convocadas conforme a la cláusula anterior, constituirán el máximo órgano de decisión del contrato.

En las juntas, cada **CONSORCIADO** tendrá derecho a voz y a voto, correspondiéndole a cada **CONSORCIADO** un voto. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos.

**RÉGIMEN DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS**

**DÉCIMO SEGUNDA.-** **LOS CONSORCIADOS** acuerdan que la **ADQUISICION DE MOTOCICLETAS PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO AGROPECUARIO DE PALTA, UVA, Y CUCURBITACEAS DE LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA;** se efectuara conforme a las especificaciones técnicas establecidas en las bases administrativas, propuesta técnica y económica presentada ante la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO.**

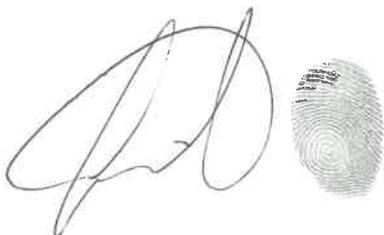
**DÉCIMO TERCERA.-** Se acuerda que cada una de las empresas tendrá la siguiente distribución en las participaciones del **CONSORCIO**:

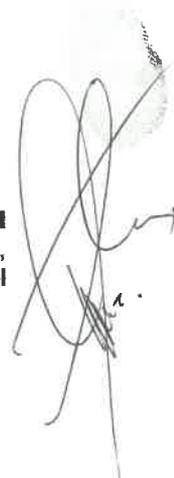
- |    |  |             |
|----|--|-------------|
| 1. | <b>OBLIGACIONES DE CORPORACION LUFATER EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITAD.</b>  | <b>3%</b>   |
|    | <ul style="list-style-type: none"><li>- Realizar la entrega de los bienes objeto del procedimiento</li><li>- Aportar la Experiencia del postor</li></ul>                               |             |
| 2. | <b>OBLIGACIONES DE JEA CORPORATE GROUP S.A.C.</b>  | <b>97%</b>  |
|    | <ul style="list-style-type: none"><li>- Realizar la entrega de los bienes objeto del procedimiento</li><li>- Aportar la Experiencia del postor</li><li>- Operador Tributario</li></ul> |             |
|    | <b>TOTAL, OBLIGACIONES</b>   | <b>100%</b> |

Las utilidades se repartirán en igual proporción.

**OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS PARTES**

**DÉCIMO CUARTA.-** Las partes declaran expresamente que el **CONSORCIADO: CORPORACION LUFATER EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITAD.** le corresponde la gestión, administración y realización del negocio materia del presente contrato, que incluye la entrega del bien hasta el porcentaje fijado en la cláusula anterior.





En ese sentido, corresponderá a EL CONSORCIADO: JEA CORPORATE GROUP S.A.C. la entrega de los bienes objeto del contrato hasta por el porcentaje descrito en la cláusula anterior, cumpliendo con las especificaciones técnicas para la realización efectiva del compromiso suscrito.

**DECIMO QUINTA.** - Asimismo, LOS CONSORCIADOS declaran expresamente que, en el desarrollo del negocio, corresponderá a cada una de ellas vincularse económicamente con terceros, para lo cual deberán actuar en nombre propio al celebrar contratos, al asumir obligaciones o al adquirir créditos

En ese sentido, queda expresamente convenido que las obligaciones, créditos o contratos que, ante terceros, asuman o celebren cada uno de LOS CONSORCIADOS en forma individual deberán ceñirse a las actividades que se les encomienda conforme al segundo párrafo de la cláusula décimo tercera o que hayan asumido en virtud de acuerdo previo de las partes realizado en junta.

#### CONTABILIDAD Y TRIBUTACIÓN

**DECIMO SEXTA.-** LOS CONSORCIADOS convienen que, para efectos tributarios, como operador tributario de fija a la Empresa JEA CORPORATE GROUP S.A.C., quien presentará comprobante de pago por el 100 % de la prestación a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO, llevando la contabilidad y pago de tributos correspondientes.

**DECIMO SEPTIMA.-** Las partes convienen expresamente que los gastos que demanden lo previsto en la cláusula anterior y otros que se efectúen como CONSORCIO "MUNDO AUTOMOTRIZ JELUFER", serán asumidos por JEA CORPORATE GROUP S.A.C.

#### CLÁUSULA RESOLUTORIA EXPRESA

**DECIMO OCTAVA.-** El incumplimiento de lo previsto en el presente contrato, constituirá, con respecto a la parte incumpliente, causal de resolución del presente contrato, al amparo del artículo 1430 del Código Civil. En consecuencia, la resolución se producirá de pleno derecho cuando las partes perjudicadas comuniquen, por carta notarial, a la otra que quiere valerse de esta cláusula. En todo caso, las partes perjudicadas podrán proseguir con el negocio materia del presente contrato.

#### APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

**DECIMO NOVENA.-** En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas de la Ley General de Sociedades, el Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

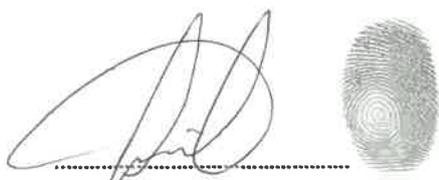
#### COMPETENCIA ARBITRAL

**DUODECIMA.-** Las controversias que pudieran suscitarse en torno al presente contrato, serán sometidas a arbitraje, mediante un Tribunal Arbitral integrado por tres expertos en la materia, designados por cada uno de ellos. El presidente del Tribunal deberá ser designado por los dos árbitros nombrados por las partes.

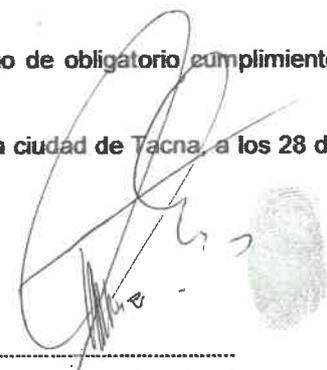
Si en el plazo de 120 días de producida la controversia, no se acuerda el nombramiento del presidente del Tribunal Arbitral, éste deberá ser designado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de TACNA, cuyas reglas serán aplicables al arbitraje.

El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable, así como de obligatorio cumplimiento y ejecución para las partes y, en su caso, para la sociedad.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de Tacna, a los 28 días del mes de NOVIEMBRE del año 2023.



.....  
**CORPORACION LUFATER EMPRESA INDIVIDUAL  
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.  
CAQUI COHAILA, MIGUEL ANGEL  
DNI N° 00791836**



.....  
**JEA CORPORATE GROUP S.A.C.  
JHONATHAN CELSO ENRIQUEZ AMAYA  
DNI N° 42467833**

